

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD  
ASSURANCE | TAX | CONSULTING



Ayudándote con los  
desafíos fiscales  
donde sea que tú estés

## BOLETIN INFORMATIVO 2025

Segunda quincena de octubre

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. IVA. Se efectúan adecuaciones ante la denegatoria de obtención del “Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción”**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5774. B.O. 21/10/2025

Se efectúan las siguientes adecuaciones con respecto a la solicitud de exclusión de los regímenes de retención y percepción de IVA, cuando sea rechazada la disconformidad por la denegatoria de la obtención del "Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción":

\* Los contribuyentes podrán interponer el recurso de apelación ante el Director General -art 74 decreto reglamentario de la ley de procedimiento fiscal-;

\* En el caso de contribuyentes que reciben subsidios, compensaciones tarifarias o asistencia económica del Estado Nacional, o realizan operaciones gravadas con alícuota reducida de IVA, y no cuenten con un régimen de devolución de saldos técnicos de IVA, el juez administrativo podrá resolver el mismo sin considerar el requisito de poseer saldo de libre disponibilidad, que surja de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de solicitud -art 4 inc h) RG (AFIP) 2226-

## **Nacional. Se deroga el régimen de información complementario de operaciones internacionales**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5772. B.O. 21/10/2025

Se elimina el Régimen de Información Complementario de Operaciones Internacionales Vigencia: de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2025.

## **Nacional. Régimen de facilidades de pago permanente: Se flexibiliza la cantidad máxima de planes por deuda general**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5776. B.O. 22/10/2025

Se establece que, para el cómputo de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago por deuda general, a partir del 3 de noviembre de /2025 solo deberán detraer los planes caducos de los últimos 6 meses en vez de computarse los de los últimos 12 meses como se hace hasta ahora. A su vez se amplía la cantidad de planes de pago por deuda general que pueden ser concedidos en forma simultánea a los contribuyentes. En tal sentido se establecen los siguientes toques:

- Pequeños contribuyentes, Micro y Pequeñas empresas, Entidades sin fines de lucro, y Medianas empresas (tramo 1): hasta 15 planes;
- Medianas empresas (tramo 2) y demás contribuyentes: hasta 10 planes.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

## **Nacional. Régimen de facilidades de pago especial por deudas vencidas a determinada fecha: se extienden los períodos que pueden ser regularizados y se reducen los pagos a cuenta.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5777. B.O 22/10/2025**

Se extiende a las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2025 el régimen de facilidades de pago que originalmente abarcaba obligaciones vencidas al 30 de abril 2025.

Es importante destacar que comprende obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación.

Se reduce el pago a cuenta según el siguiente detalle:

- Personas humanas, sucesiones indivisas, micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud: 5%;
- Medianas empresas (tramos 1 y 2): 10%;
- Resto de los contribuyentes: 15%.

Vigencia: a partir del 3 de noviembre de 2025

## **Nacional. Ganancias. Se modifica el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para la subsanación de quebrantos de ejercicios anteriores.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5775. B.O. 22/10/2025**

Se extiende el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para regularizar el saldo del impuesto a las ganancias de ejercicios cerrados entre diciembre de 2024 y noviembre de 2025 -y sus correspondientes intereses resarcitorios y/o punitivos-, en la que se computen los quebrantos a valores históricos.

La nueva fecha límite es el 28 de noviembre de 2025, o el último día del quinto mes posterior al vencimiento de la declaración jurada, lo que ocurra más tarde.



## **Nacional. Ganancias. Mejoran las condiciones para que las Sociedades de Capital puedan solicitar la reducción de anticipos.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5778. B.O. 27/10/2025**

Las sociedades de Capital podrán solicitar la reducción de anticipos del impuesto a las ganancias desde el tercer anticipo cuando consideren que la suma a ingresar supere en un 25% el importe del impuesto estimado del período.

Se modifican los montos aplicables a determinados sujetos que deben utilizar para solicitar la reducción de anticipos el servicio "Solicitud de Reducción de Anticipos Impuesto a las Ganancias - Trámite Especial".

Vigencia: desde el 28 de octubre de 2025.

## **Nacional. Se amplía a nuevos sujetos el régimen informativo de operaciones financieras. Se establecen precisiones sobre los montos a informar por parte de todos los sujetos obligados.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5779. B.O. 27/10/2025**

Se incorporan a los regímenes de información y registración relacionados con la actividad financiera. A los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión a partir de la información correspondiente al período mensual enero de 2026.

En tal sentido se detallan las operaciones alcanzadas (compra/venta de títulos, pases/cauciones, movimientos de fondos), estableciéndose un umbral mensual de:

- \$1.000.000 para personas humanas
- \$30.000.000 para personas jurídicas

Por otra parte, se establece, para todos los sujetos obligados a informar, la metodología de cálculo que debe utilizarse para determinar los montos a informar en cada caso aplicable para la información correspondiente al período mensual diciembre de 2025 y siguientes.

## **Nacional. Ganancias. Se realizan modificaciones en el decreto reglamentario referido a operaciones internacionales y se flexibiliza la declaración jurada simplificada.**

### **DECRETO 767/2025. B.O. 28/10/2025**

Se modifica la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias,

Principales Modificaciones;

- Se actualizan los montos mínimos que obligan a informar operaciones internacionales ante ARCA, se establece que quienes operen por menos de \$500.000.000 anuales quedan exceptuados de informar, aunque la Agencia podrá ajustar ese umbral;
- Se redefine lo que se considera como "bienes con cotización" y se detallan los datos que deben informarse en exportaciones de estos bienes;
- Se simplifica la presentación de declaraciones juradas para sujetos con operaciones vinculadas por debajo de ciertos montos (\$150.000.000 en conjunto o \$15.000.000 individuales);

A su vez se ajusta la modalidad simplificada de declaración jurada de ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas, incorporando a las rentas de fuente extranjera pero solo en los supuestos y en la oportunidad que la ARCA disponga.

## **Nacional. Prórroga de plazos para aceptación y rechazo de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.**

RESOLUCIÓN (SPyMEEyEC) 219/2025. B.O. 28/10/2025

Se prórroga hasta el 31 de octubre de 2026 el plazo de 21 días corridos para que las empresas acepten, cancelen o rechacen facturas electrónicas emitidas por MiPyMEs.

Asimismo, se determina la exclusión, hasta dicha fecha, del régimen para comprobantes emitidos por micro, pequeñas o medianas empresas a empresas grandes que hayan sido cedidos, conforme lo estipula el artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación, antes de su cancelación, rechazo o aceptación.

## **Nacional. Se restringe sólo a contingencias la emisión de comprobantes de venta mediante Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5782. B.O. 30/10/2025

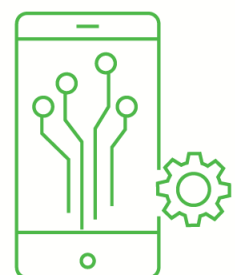
Se establece que a partir del 1 de junio de 2026 la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A.) queda restringida como régimen excepcional para ser aplicado exclusivamente en situaciones de contingencia; correspondiendo que la emisión habitual de comprobantes electrónicos se realice mediante el C.A.E. en línea

## **Nacional. Se adelantan las fechas de ingreso del impuesto a los débitos y créditos bancarios por hechos imponible de la tercera semana de los meses de noviembre y diciembre 2025**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARCA) 5784. B.O. 31/10/2025

Se adelantan las fechas de vencimiento para el ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias según el siguiente detalle:

- Hechos imponible perfeccionados entre el 16 y el 22 de noviembre de 2025: deberán ingresarse hasta el día 25 de noviembre de 2025, inclusive
- Hechos imponible perfeccionados entre el 16 y el 22 de diciembre de 2025: deberán ingresarse hasta el día 26 de diciembre de /2025, inclusive



## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Reglamentación del régimen de regularización tributaria**

RESOLUCIÓN (AGIP) 461/2025. B.O. 24/10/2025

AGIP reglamenta la moratoria dispuesta por la Ley 6.842, mediante la cual se podrán regularizar deudas tributarias de cualquier naturaleza correspondientes a contribuyentes comunes y grandes contribuyentes, vencidas al 31 de agosto de 2025, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, incluyendo también multas con sentencia firme.

El acogimiento al régimen estará habilitado desde el 3 de noviembre de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, permitiendo a los contribuyentes optar por el pago al contado o en hasta 48 cuotas.

El monto mínimo de cada cuota, incluidos los intereses por financiación, no podrá ser inferior a \$5.000.

Principales beneficios;

- Condonación de multas formales y materiales sin sentencia firme, siempre que las obligaciones sean regularizadas, y la condonación parcial o total de intereses resarcitorios y punitivos, según el tipo de contribuyente y la fecha de adhesión.
- Para los no incluidos en el Sistema de Verificación Continua, el pago al contado dentro de los primeros 30 días otorga una condonación del 100% de intereses, con reducciones progresivas a medida que pasa el tiempo o si se elige el pago en cuotas.
- Prevé un interés de financiación sobre los saldos deudores del 2% mensual para contribuyentes comunes y del 3% mensual para grandes contribuyentes. Finalmente, el plan caducará automáticamente si se incumplen dos cuotas consecutivas o alternadas, o si se acumula una mora superior a 60 días, perdiéndose en tal caso todos los beneficios otorgados por el régimen.

## **Provincia de Catamarca. Modificación del régimen de retención sobre pagos con tarjetas de crédito y compra -SIRTAC-**

DISPOSICIÓN GENERAL (DGR) 36/2025. B.O. 24/10/2025

Se modifica el régimen de retención del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), a las disposiciones de la Comisión Arbitral y excluye expresamente de la base imponible las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor, siempre que estén identificadas y desglosadas.

Además, incorpora una regla específica para operaciones en moneda extranjera: la conversión a pesos deberá realizarse utilizando la cotización tipo vendedor del Banco Nación correspondiente al último día hábil anterior a la liquidación.

## **Provincia de Tucumán. Prórroga del vencimiento para el ingreso del impuesto de sellos.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 76/2025**

Se considera ingresados en término hasta el día 29 de octubre de 2025, inclusive, los pagos de aquellos actos, contratos u operaciones alcanzados por el impuesto de sellos, cuyo vencimiento original fue el 27 de octubre de 2025.

## **Provincia de Chaco. ampliación de exclusiones al régimen SIRCREB para acreditaciones bancarias específicas.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ATP) 35/2025. B.O. 24/10/2025**

Se establece que no serán alcanzadas por el régimen de recaudación SIRCREB las acreditaciones bancarias originadas en la restitución de fondos por revocación de aceptación de productos o servicios, conforme a la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial (botón de arrepentimiento).

También se excluyen las acreditaciones derivadas de rendiciones, recaudaciones y liquidaciones efectuadas por agentes de recaudación a clientes en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

## **Provincia de San Juan. Exclusión de propinas y tratamiento de moneda extranjera del régimen de retención del SIRTAC.**

### **RESOLUCIÓN (DGR) 1485/2025. B.O. 29/10/2025**

Se excluye de la base imponible del cálculo de las retenciones del régimen SIRTAC, a las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por consumidores, siempre que estén canalizadas por medios digitales, identificadas y desglosadas conforme a lo establecido.

Además, se incorpora el tratamiento de operaciones en moneda extranjera, estableciendo que los importes recaudados deben ingresarse en pesos según la cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior.



## **Provincia de La Rioja. Ampliación de exclusiones al régimen SIRCREB para acreditaciones bancarias específicas.**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP) 22/2025. B.O. 21/10/2025**

Se incorporan dos nuevas exclusiones al régimen de recaudación SIRCREB, aplicadas a contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Las acreditaciones bancarias originadas en devoluciones de fondos por revocación de aceptación de productos o servicios, conforme al derecho de arrepentimiento.

- Las acreditaciones derivadas de rendiciones o liquidaciones efectuadas por agrupadores o concentradores del sistema de cobranza en el marco del SIRTAC.

## **Provincia de La Rioja. Modificación del régimen de retención sobre pagos con tarjeta de crédito -SIRTAC-**

RESOLUCIÓN (DGIP) 21/2025. B.O. 21/10/2025

Se adecua el régimen de retención -SIRTAC- a las disposiciones de la Comisión Arbitral y excluye expresamente de la base imponible las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor, siempre que estén identificadas y desglosadas.

Además, se incorpora una regla específica para operaciones en moneda extranjera: la conversión a pesos deberá realizarse utilizando la cotización tipo vendedor del Banco Nación correspondiente al último día hábil anterior a la liquidación.

## **Provincia de La Rioja. Tasa de interés diaria por pagos fuera de término aplicable desde el 1/8/2025.**

RESOLUCIÓN (MH) 1048/2025

Se fija en un 0,12% el recargo diario que se abonará desde el 1/8/2025, aplicable a los pagos fuera de término. En el caso de agentes de recaudación del recargo adicional será del 0,12%.

## **Provincia de Tucumán. Consideran cumplidas a término hasta el 31 de octubre las obligaciones referidas al régimen de regularización de deudas.**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 73/2025

Se establece que, a los fines de acceder al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales de la provincia se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyo vencimiento haya operado durante los meses de agosto y septiembre de 2025, siempre que hayan sido abonadas hasta el 31 de octubre de 2025 inclusive, según la obligación de que se trate.

## **Provincia de Neuquén. Exclusión de propinas de la base de retención del SIRTAC.**

RESOLUCIÓN (DPR) 321/2025. B.O. 17/10/2025

Se adecua el régimen de retención del SIRTAC a las disposiciones de la Comisión Arbitral y excluye expresamente las propinas, recompensas o gratificaciones canalizadas por medios digitales de la base imponible, siempre que estén identificadas y desglosadas.



## Provincia de Chubut: Actualización de multas, retenciones y cuotas mínimas en planes de pago.

RESOLUCIÓN (CPRF) 26/2025. B.O. 15/10/2025

Se modifica el monto mensual de la multa por omisión de presentación de declaraciones juradas de \$300 a \$10.000, aplicable en cada jurisdicción donde se haya incurrido en la falta. Asimismo, se establece un nuevo importe mínimo sujeto a retención de \$100.000, con una alícuota del 2%, aplicable por organismos provinciales en calidad de agentes de retención. Por último, se fija en \$50.000 el valor mínimo de las cuotas de los planes de pago otorgados.

Vigencia: a partir del 1° de noviembre de 2025



## Tierra del Fuego. Régimen de facilidades de pago para obligaciones fiscales.

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 772/2025. B.O. 21/10/2025

Se sustituye el régimen de facilidades de pago para obligaciones fiscales, que incluye deudas tributarias exigibles, en ejecución fiscal, en discusión administrativa o judicial, y provenientes de planes caducos.

Principales:

- Los planes se otorgarán en cuotas mensuales y consecutivas y las mismas se calcularán por el sistema francés, con montos mínimos diferenciados según el tipo de deuda. El máximo de cuotas varía entre 6 y 36, según el origen y naturaleza de la obligación.
- Las tasas de interés oscilan entre el 1,5% y el 5% mensual.
- Se exige garantía real para deudas en ejecución fiscal superiores a 200.000 UAPES, salvo que se abone un anticipo del 20% y se financie en hasta 12 cuotas. - La caducidad opera automáticamente ante el incumplimiento de cuotas.

Vigencia: comienza el 1 de noviembre de 2025.



La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aun cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

**Jorge Pérez**

Managing Partner

jorge.perez@rsmargentina.com.ar

**Néstor De Lisio**

Socio

nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

**Gabriel Lupo**

Socio

gabriel.lupo@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso

C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2023.

